REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

090

F--

Fecha: 02/06/2021

Página:

| 114.152.150.1101 | | Techt. Valvolavai | | i againa. | | . * | |
|--------------------------------------|--------------------|---------------------|---------------------------|-----------------------------------------------|------------------|----------------|----------------------------------------|
| No. Proceso | Clase Proceso | Demandante | Demandado | Tipo de Traslado | Fecha Inicial | Fecha Final | Magistrado Ponente |
| 68001 40 03 017 2012 00466 | Ejecutivo Singular | JOSE DELIO MARTINEZ | EDUARDO RUEDA BALLESTEROS | Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP) | 03/06/2021 | 08/06/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA) RADICADO: J017-2012-00466-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las partes no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de mayo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha 01/03/2021, mediante el cual se le concedió a las partes el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la presentación de "la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P"; las partes permitieron que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha 02/03/2021.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas".

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar

la terminación del proceso por desistimiento tácito tanto en el trámite de la principal

como de la acumulada, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En

consecuencia, termina todo procedimiento dentro del proceso de la referencia,

aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda

formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta

providencia.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante

por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE

SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito,

conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado EDUARDO

RUEDA BALLESTEROS, quedan a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL

MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (antes

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA) dentro del

proceso identificado bajo el radicado 68001-4003-017-2010-01037-00, en

cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No.

J17CMB_SD2-701 del 25/02/2013. Procédase por el centro de servicios a la

expedición de las comunicaciones pertinentes y a la conversión de títulos judiciales

si es procedente ello.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante, según lo

motivado en esta providencia.

CUARTO: **DECRETAR** el desglose y entrega al **demandante** de los documentos que

sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación

se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar

copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de

rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CJG

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 85</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día <u>24 DE MAYO DE</u> 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6994ca6678b969452f64d77b403b72410d605bf09847b6db6813c3eda8e be0b

Documento generado en 21/05/2021 12:22:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA. RECURSO DE REPOSICION. RADICADO J017-2012-00466-01. JOSE DELIO MARTINEZ CONTRA EDUARDO RUEDA BALLESTEROS.

JHON HENRY MENA MAYA <jhonmenamaya@hotmail.com>

Jue 27/05/2021 3:47 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (195 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.doc; JHON HENRY MENA (1).pdf;

Cordial saludo su señoría.

Anexo recurso de reposición contra auto del día 21 de mayo de 2021.

JHON HENRY MENA MAYA ABOGADO

pagina web www.juridicosintegrados.com



JURIDICOS INTEGRADOS MENA & MAYA ABOGADOS ASOCIADOS



Calle 42 # 14-105 Ofic 301 Fax .6522683 Tel. 6705901 celular 3183905704

SEÑOR:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA E. S. D.

PROCESO DE JOSE DELIO MARTINEZ CONTRA EDUARDO RUEDA BALLESTEROS. RAD 466 - 2012.

JHON HENRY MENA MAYA, abogado en ejercicio con T.P. No. 154.039 del C. S. de la J. obrando en condiciones conocidas dentro del proceso de la referencia, y actuando dentro de los términos de la ejecutoria, respetuosamente me dirijo a su señoría con el fin de Interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 21 de Mayo y notificado en estados el día 24 de Mayo de esta anualidad, contra la decisión de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES DEL SUSCRITO

A lo largo de la historia legislativa, mucho se ha debatido en relación al desistimiento tácito, ante lo cual reciéntenme la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia de fecha 09 de diciembre del 2020, donde el Magistrado ponente fue el Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, bajo el radicado STC11191-2020, donde zanjo unas dudas y estableció unas directrices en el cual se debía interpretar el articulo relacionado con el desistimiento tácito. En aquella oportunidad, estableció que Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia».

Colorario de lo anterior, se encuentra que el suscrito no tenía la posibilidad de asistir personalmente a revisar el expediente el día 03 de mayo de esta anualidad, por temor al covid, el cual si bien es cierto este togado había solicitado acceso al expediente o link de acceso en razón a que se extraviaron las copias que el suscrito tenia del proceso, no se imaginaba que la respuesta iba a ser de manera presencial, máxime en el mes de mayo que nos encontramos en un tercer pico y considerado más alto de la pandemia en el país.

2

Y la imposibilidad radica en que el suscrito abogado del demandante, tiene **DIABETES,** lo cual me encuentro dentro de las personas con morbolidad y vulnerabilidad ante el covid.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en atención a lo expresado en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, teniendo en cuenta que es una fuerza mayor no poder haber presentado la liquidación del crédito por cuanto NO tenía acceso al expediente, es que solicito a su señoría se revoque el auto censurado y en su defecto se envíe digitalizado el respectivo expediente.

Se anexa certificado médico.

Atentamente,

JHON HENRY MENA MAYA
C.C. 91.508.798 de Bucaramanga

T.P. 154.039 del C. S. de la J.

Dr Juan Guillermo Sarmiento Ramón Nombre John Henry Mena.

CC 91508798



Medicina Interna – Endocrinología UNAB- U. Javeriana

02/10 /2020

Identificación 38, xxi abogado, DE CALI.

MC dm2 de novo.

Problemas:

- 1. DM2 de novo menos probablemente tipo 1
- 2. Disfunción eréctil Balanitis
- 3. SOBREPESO

S/ debuto con dismicion de libido, balanitis, poliuria polidipsia. Solo ha perdido 2 kg.

ATENDIDO POR TELECONSULTA DADO EMERGENCIA SANITARIA.

DEPORTE POCO. ALIMENTACION CON MUCHAS HARINAS, HARINAS FRITOS OCASIONALES. GAEOSA OCASIONAL. COMIDA RAPIDA OCASIONAL. AZUCAR SI. SALSAS.

Antecedentes

Ef talla 180 peso 84, PREVIO MAX 88.

ANTECEDENES ABUELA, TIOS DIABETICOS. OBESIDAD TIO.

PARACLINIOCS: 25 sept/ 2020 glicemia 249, hb 11 micrialbuminuria 14. Tsh 3.5 testo total 3.4 prolactina 7.091

CONCEPTO: DM2 MENOS PROBABLEMENTE TIPO 1 DE INICIO TARDIO, EXPLICO QUE MUY PROBABLMENTE ES TIPO 2 POR LO QUE DECIDO INICIAR ANTIDIABETICO ORAL Y EN 1 SEMANA EVLAUAR GLUCOSA (NO HAY CETONURIA PERDIDA DE PESO MUY MINIMA) E INICIAR CAMBIOS EN ESTILO DE VIDA, si no hay mejoría clara iniciar insulina



Dr Juan Guillermo Sarmiento Ramón

CC 91508798

02/10 /2020



Medicina Interna – Endocrinología UNAB- U. Javeriana

Identificación 38, xxi abogado, DE CALI.

KOMBYGLIZE TAB 2.5 MGS + METFORMINA 1000 MGS , TOMAR 1 TABLETA CADA DIA POR 5 DIAS, LUEGO DE 5 DIAS TOMAR 2 TABLETAS AL DIA

Endoriente S.A.S.

ENDOCEMIOLOGOS DEL ORIENTE

Dr. Juan G. Sarmiento R.

MD Internitya - Endocrinologia

UNAB - U. Javeniana - C.C. 1.098.604.104

Centro Médico Carlos Ardila Lülle Carrera 24 No 154-106 Consultorio 207 Telefono: 6393894

Dr Juan Guillermo Sarmiento Ramón



Medicina Interna – Endocrinología UNAB- U. Javeriana Nombre John Henry Mena.

CC 91508798

02/ 10 / 2020

Identificación 38, xxi abogado, DE CALI.

SE SOLICITA VALORACION NUTRICIONAL POR MEDICO ESPECIALISTA EN DIABETES Y OBESIDAD

DR SERGIO HINESTROZA SACAR CITA AL 310 556 0288 - 6914813

Endorierate S.A.S.

ENDOCUMIOLOGOS DEL ORIENTE

Dr. Juan G. Sarmiento R.

MD Internista - Endocrinologia

UNAB - U.Javeriana - C.C 1.098.604.104

Centro Médico Carlos Ardila Lülle Carrera 24 No 154-106 Consultorio 207 Telefono: 6393894

Dr Juan Guillermo Sarmiento Ramón



Medicina Interna – Endocrinología UNAB- U. Javeriana Nombre John Henry Mena. CC 91508798

02/10 /2020

Identificación 38, xxi abogado, DE CALI.

TOMAR EN 10 DIAS

GLUCOSA

PEPTIDO C

COLESTEROL TOTAL HDL, TRIGLICERIDOS

CREATININA

Endoriente S.A.S.

ENDOCUMIOLOGOS DEL ORIENTE

Dr. Juan G. Sarmiento R.

MD Internitia - Endocrinologia

UNAB - U.Javeriana - C.C. 1.098.604.104

Centro Médico Carlos Ardila Lülle Carrera 24 No 154-106 Consultorio 207

Telefono: 6393894

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA TRES (03) DE JUNIO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA OCHO (08) DE JUNIO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 090), HOY DOS (02) DE JUNIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.

Secretario